



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Cuernavaca, Morelos; a cuatro de Julio del dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del toca civil número 312/2023-2, formado con motivo del recurso de **Queja** interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada **[No.1] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, contra el **auto** de fecha **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre la acción **REIVINDICATORIA**, promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.2] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la persona moral denominada **[No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente 58/2018-2; y,

### RESULTANDO:

1. El **trece de abril de dos mil veintitrés**, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, dictó un auto dentro de las actuaciones del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre la acción **REIVINDICATORIA**, promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.4] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**, contra la persona moral denominada **[No.5] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, bajo el número de expediente 58/2018-2, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“... CUENTA.- En fecha **trece de abril de dos mil veintitrés**, la Segunda Secretaria de Acuerdos da cuenta a la Titular de este Juzgado, con el escrito registrado con el número **3635**, que **signa el Licenciado [No.6] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8] Cuernavaca, Morelos; a trece de abril de dos mil veintitrés.**

Se da cuenta con el escrito registrado bajo el número **3635**, suscrito **por el Licenciado [No.7] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de Abogado Patrono de la parte demandada **[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, en el presente juicio; visto su contenido, dígamele que no ha lugar a tener por admitido el recurso de apelación que pretende hacer valer en contra del auto dictado en audiencia de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, toda vez que no hace relación a que auto específicamente está apelando, ya que en dicha audiencia se dictaron diversos acuerdos, de los cuales nos son recurribles; por tanto, se desecha el recurso de apelación planteado por el promovente, por notoriamente improcedente.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos **10, 17, 80, 90, 530, 531, 532** del Código Procesal Civil en vigor.

**NOTIFÍQUESE.-...”**

2. Inconforme con tal resolución, el abogado patrono de la parte demandada **[No.9] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, interpuso recurso de Apelación, interpuso **recurso de Queja**, el cual fue admitido por auto de fecha ocho de mayo de dos mil veintidós<sup>1</sup>, expresando como motivos de inconformidad los visibles de la página dos (2) a la cinco (5) del toca en que se actúa, correspondiendo a esta Segunda Sala del Primer Circuito Judicial el Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, conocer del mismo.

---

<sup>1</sup> Visible en la página siete (7) del toca 312/2023-2.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

3. Mediante oficio número 1825 de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, presentado ante la Oficialía de Partes de esta Segunda Sala, el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el informe justificado que se le requirió, por lo que una vez tramitado en los términos de ley, quedaron los autos en estado de pronunciarse el fallo respectivo, lo que ahora se realiza al tenor siguiente,

#### **CONSIDERANDO:**

**I. COMPETENCIA.** Esta Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto por los artículos 86, 89, 91, 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, en relación con los artículos 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción I, 37 y 44 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; y 518, 553 fracción III y 555 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos.

**II. DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA.** Auto de fecha **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictado por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el que niega la admisión del recurso de apelación, en autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre la acción **REIVINDICATORIA**, promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.10] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]**,

contra la persona moral denominada [No.11] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], bajo el número de expediente 58/2018-2.

**III. IDONEIDAD DEL RECURSO.** Es pertinente analizar si el recurso interpuesto por el abogado patrono de la parte demandada

[No.12] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es idóneo.

Se estima que **es idóneo** el recurso de queja para combatir el acuerdo de fecha **trece de abril de dos mil veintitrés**, por tratarse de un auto donde se niega admitir a trámite el recurso de apelación interpuesto por el **Licenciado** [No.13] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de el abogado patrono de la parte demandada [No.14] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], esto es, se actualiza la hipótesis prevista en la fracción III del artículo 553 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el cual establece:

**“Artículo 553.- Recurso de queja contra el Juez.** El recurso de queja contra el Juez procede:

I. Contra la resolución en que se niegue la admisión de una demanda, o se desconozca la personalidad de un litigante;

II. Respecto de las interlocutorias y autos dictados en la ejecución de sentencias;

**III. Contra la denegación de la apelación;**

IV. Por exceso o defecto en la ejecución de la sentencia dictada en segunda instancia;

V. En los demás casos fijados por la Ley.

*La queja contra los jueces procede aun cuando se trate de juicios en los que por su cuantía no se admite recurso de apelación. ”*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**IV. OPORTUNIDAD DEL RECURSO.** El recurso de queja interpuesto por el **Licenciado [No.15] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8]**, en su carácter de abogado patrono de la parte demandada **[No.16] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]**, es oportuno, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el artículo 555<sup>2</sup> del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, el recurso en cuestión debe interponerse dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; y, en la especie, de las constancias remitidas por la Juez de origen, se advierte que, el auto impugnado fue publicado por medio de Boletín Judicial número 8154 el día dieciocho de abril de dos mil veintitrés, teniéndose por hecha y surtiendo sus efectos el día diecinueve de abril del mismo año, es decir el plazo para interponer el recurso relativo comprende del veinte al veintiuno de abril de la anualidad que transcurre, luego entonces, si del sello fechador de la Oficialía de Partes Común que aparece en el escrito visible en la página dos (2) del toca correspondiente, se advierte que el presente recurso fue presentado el veinte de abril de dos mil veintitrés, es inconcuso, que el recurso de queja **es oportuno**.

**V. AGRAVIOS.** Los agravios expresados por el quejoso se encuentran consultables en las páginas de la dos (2) a la cinco (5) del toca civil que se analiza, los cuales consisten en lo siguiente:

<sup>2</sup> **ARTICULO 555.-** Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda.

**“...ACTO RECLAMADO:**

El acto reclamado materia de este recurso de queja, lo constituye la denegación de apelación contenida en auto de once de noviembre del año dos mil veintidós, el cual fue dictado al tenor siguiente:

... "Cuernavaca, Morelos, a trece de abril de dos mil veintitrés. Se da cuenta con el escrito registrado bajo número 3635 suscrito por el Licenciado [No.17] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], en su carácter de abogado patrono de la partedemandada [No.18] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. en el presente juicio: dígamele que no ha lugar a tener por admitido el recurso de apelación que pretende hacer valer en contra del auto dictado en audiencia de veintinueve de marzo del dos mil veintitrés, toda vez que no hace relación a que auto específicamente está apelando, ya que en dicha audiencia se dictaron diversos acuerdos, de los cuales nos son recurribles; por lo tanto, se desecha el recurso de apelación planteado por el promovente, por notoriamente improcedente."...

A efecto de que el Superior resuelva conforme a derecho el recurso de queja que se interpone, a continuación, en los términos del artículo 553 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, paso a expresar los siguientes:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

**ÚNICO:** Para Alcalá-Zamora, los medios de impugnación "son actos procesales de las partes dirigidos a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima apegada a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa errónea en cuanto a la fijación de los hechos" a Los medios de impugnación son, pues, actos procesales de las partes y podemos agregar, de los terceros legitimados, ya que sólo aquéllos y éstos pueden combatir las resoluciones del juez.

Por regla general, las resoluciones judiciales son supuestos de los medios de impugnación. Sin embargo, algunas resoluciones no pueden ser impugnadas, por lo que no pueden aparecer como supuestos de impugnación; y de este tipo de resoluciones, podemos señalar las siguientes:

- 1) Los autos que expresamente el Código Procesal Familiar considere inimpugnables o irrecurribles, en forma enunciativa, podemos señalar los siguientes actos como inimpugnables.
  - a) El que rechaza documentos presentados después de iniciada la audiencia de pruebas artículo;
  - b) El que resuelve sobre el depósito de los hijos;
  - c) El que decide iniciar la etapa probatoria;
  - d) El que admite pruebas;
  - e) El que limita el número de los testigos;



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

- f) El que resuelve sobre la recusación del perito tercero en discordia;
- g) El que declara si una sentencia ha causado o no ejecutoria;
- h) Los dictados con motivo de la ejecución de la sentencia;
- i) Los que dicten durante la subasta;
- J) El auto que otorga la posesión y administración al cónyuge supérstite de los bienes de la sucesión.

En cuanto a los autos en general, son apelables, de acuerdo con Becerra Bautista:

- 1) Los autos que ponen término o paralizan el juicio, haciendo imposible su continuación;
  - 2) **Los que resuelven una parte sustancial del proceso, y**
  - 3) Los que no pueden ser modificados por sentencia definitiva.
- Derivado de lo anterior, el **C. Juez** olvida y deja de lado que la principal controversia que da origen al presente expediente que nos ocupa, la recorro por violentar a todas luces el **Debido Proceso, los Principios Rectores de Legalidad y Certeza** que debe prevalecer en la materia Civil por ser de estricto derecho, más aún, romper el **PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD, DE COMPLETITUD Y DE EXHAUSTIVIDAD** que debe regir cuando existen varias partes litigantes (**Litisconsorcios Necesarios Pasivos y Activos**), más aún, cuando se encuentra **SUBIÚDICE** con otro recurso de apelación sobre el fondo que ordenó se llevará a cabo dicha audiencia **que recurrió en tiempo y forma**, ya que se volvería un acto de imposible reparación que dejarían a mí representada en total **Estado de Indefensión, y por violentar a todas luces "LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA"** en su vertiente de **Derecho Fundamental del Artículo 17 Constitucional tercer párrafo sobre "Flexibilizar lo Procesal por los Sustantivo"**.

en ese orden de ideas, debe de estimarse que se encuentra dentro de la hipótesis de los acuerdos que precisamente si son recurribles y no así como lo considera la juez a quo, por tal motivo es que expongo la presente queja que nos ocupa en el sentido de que la apelación a la que se hace alusión, si esta en condiciones de ser valorada para el esclarecimientos de los hechos, motivo por el cual, desde este momento pido sea analizada en todas y cada una de sus partes el presente asuntos que nos ocupa. ahora bien, a la c. juez olvida que debe de mantener una postura de imparcialidad y legalidad, no obstante a lo anterior, al desahogo de las etapas procesales pareciera que mantiene un estrecho compromiso con los actores ya que se desprende que los acuerdos que emite precisamente el juzgador, son tendientes a una parcialidad y deja

de observar la legalidad con la que debe de dirigirse, por lo que este tribunal de alzada debe de analizar el debido proceso que precisamente nos rige y que están obligados a velar de que se aplique el mismo..."



Por otra parte, la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, rindió el **INFORME JUSTIFICADO** mediante oficio número 1825, de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, presentado ante la Oficialía de Partes de ésta Segunda Sala el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante en el cual manifiesta:

*“...Por medio del presente rindo a Usted informe justificado con motivo del recurso de queja al rubro indicado, interpuesto por el Licenciado [No.19] ELIMINADO Nombre del Representante Legal Abogado Patrono Mandatario [8], abogado patrono de la demandada [No.20] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3] en contra del auto de trece de abril de dos mil veintitrés, dictado en los autos del expediente número 57/2018, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por [No.21] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] contra [No.22] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]. Y OTROS en los términos siguientes:*

**ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO,** En virtud de que este Juzgado dictó el auto de trece de abril de dos mil veintitrés, al que le recayó el escrito 3635, donde no fue admitido el recurso de apelación interpuesto por el abogado patrono de la demandada [No.23] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3],, toda vez que no hizo relación a que auto específicamente estaba apelando, ya que en audiencia de veintinueve de marzo de la presente anualidad, se dictaron diversos acuerdos, de los cuales no son recurribles, por tanto se desechó su recurso de apelación planteado por el promovente, por notoriamente improcedente.

*Adjunto al presente las copias certificadas que soportan dicho informe; asimismo le informo que el quejoso, NO hizo del conocimiento a este Juzgado de la interposición del recurso de queja, como lo dispone el artículo 555 de la Ley Adjetiva Civil vigente.*

*Lo que informo a Usted para los efectos legales correspondientes...”*

**VI. ANÁLISIS DE LOS AGRAVIOS.** El precepto legal 555 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos,





## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

contempla entre otras cosas que el recurso de queja contra el Juez se decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda, al prever lo siguiente:

*Artículo 555.- Interposición de la queja contra el Juez. El recurso de queja contra el Juez deberá interponerse ante el superior inmediato, dentro de los dos días siguientes al de la notificación de la resolución recurrida o de la fecha en que se ejecute el acto que la motiva; dentro del cual el quejoso lo comunicará al Juez, el que de inmediato deberá remitir informe con justificación al superior. Este, dentro del tercer día de recibida, decidirá de plano y bajo su responsabilidad lo que corresponda."*

Ahora bien, haciendo la acotación de su único agravio, en esencia el reclamante se duele del auto impugnado, bajo el argumento de que la Juez del conocimiento deja de lado que la principal controversia que da origen al asunto que nos ocupa, la recurre por violentar el debido proceso, los principios rectores de legalidad y certeza jurídica, así como el principio de indivisibilidad, completitud y exhaustividad que debe regir cuando existen varias partes litigantes y más aún cuando se encuentra *sub judice* con otro recurso de apelación sobre el fondo que ordenó se llevara a cabo dicha audiencia que recurrió en tiempo y forma, ya que se volvería un acto de imposible reparación que dejaría a su representada en estado de indefensión, y por violentar la tutela judicial efectiva en su vertiente de derecho fundamental del artículo 17 Constitucional tercer párrafo sobre flexibilizar lo procesal de lo sustantivo; así como que debe estimarse que el recurso de apelación se encuentra dentro de la hipótesis de los acuerdos que precisamente sí son recurribles y no así como lo considera la A quo, y que por tal motivo sí está en condiciones de ser valorada para el esclarecimiento de los hechos.

Agravios que a criterio de este Cuerpo Colegiado, se considera **infundado** en una parte, **inoperante** en otra y **fundado pero insuficiente** en otra, atendiendo a lo siguiente:

En primer término, sus motivos de inconformidad son **infundados**, en razón que, contrario a lo expresado por el apelante, el presente medio de impugnación no se encuentra *sub judice* al recurso de apelación interpuesto por el mismo disconforme en el presente asunto, toda vez que es un hecho notorio para éste Tribunal de Alzada que el mismo fue admitido en el efecto devolutivo, más no suspensivo, por lo que no suspende el procedimiento; por tanto, si bien es cierto que se encuentra pendiente un recurso de apelación, también lo es que el mismo fue admitido en efecto devolutivo y no suspensivo, por ello es que se continuó con el procedimiento, consecuentemente no existe razón para determinar que el recurso a estudio se encuentre *sub judice* al diverso medio de impugnación; lo anterior aunado a que el diverso recurso de apelación fue interpuesto por el propio recurrente, contra una audiencia distinta a la que es motivo del presente estudio.

Aunado a ello, se considera que no se violenta su derecho a la tutela judicial efectiva, ya que consagra los principios de: justicia pronta, justicia completa; imparcial; y justicia gratuita.

Ahora bien, el citado derecho está encaminado a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial. Es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales, por lo que éste Cuerpo Colegiado estima que no se trastoca su derecho a la tutela judicial efectiva contemplado en el artículo 17 Constitucional, de ahí lo **Infundado** de su agravio.

En segundo lugar, el apelante funda los agravios expresados en ordenamientos del Código Procesal Familiar, materia que es distinta a la controversia sujeta al presente estudio, ya que la misma se trata de una contienda del orden civil, en la que prevalece el principio de estricto derecho, sin que haya lugar a suplencia alguna en ese sentido, de ahí lo inoperante de su inconformidad.

Por otra parte, éste Órgano Tripartita considera que el motivo de inconformidad es **fundado pero insuficiente** para modificar la resolución combatida, en razón que, si bien es cierto, la Juez del Conocimiento, erró al determinar que los diversos acuerdos dictados en la audiencia de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés no son recurribles, toda vez que contrario a lo determinado por la A quo, los diversos acuerdos que se dictaron en la audiencia celebrada el veintinueve de marzo de dos mil veintitrés sí son recurribles, solo que los mismos admiten distintos medios de impugnación; sin embargo, también lo es que, efectivamente, como lo determina la Jueza del conocimiento, el disconforme no especifica qué auto está combatiendo mediante el recurso de apelación interpuesto, de los diversos acuerdos dictados en dicha audiencia, para poder establecer

la procedencia del recurso de apelación interpuesto, sin que hubiere lugar a suplir su deficiencia, toda vez que el presente asunto se rige por el principio de estricto derecho; lo anterior aunado a que el recurrente no refutó ni combatió todos los argumentos vertidos por la A quo.

Por consiguiente, como ya se dijo, es incorrecto como lo estima el apelante, que en el caso sea procedente el recurso de apelación que interpuso contra el auto que se dictó en la audiencia de pruebas y alegatos de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Lo anterior, como correctamente lo determinó la Juez de instancia, quien fundamentó y motivó su determinación, ya que en la misma expuso los argumentos y razonamientos lógicos jurídicos, por los cuales arribó a tal determinación, citando para ello los preceptos legales que consideró aplicables.

Atento a lo anterior, esta Sala Resolutora estima que al haber sido calificado como **infundado** en una parte, **inoperante** en otra y **fundado pero insuficiente** en otra, el único agravio esgrimido por el recurrente, lo que implica soslayar el fondo al no destruir la cuestión toral de la resolución que se analiza, y por consecuencia, **SE CONFIRMA** el sentido de la resolución impugnada de **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, en los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** sobre la acción **REIVINDICATORIA**, promovido por el Apoderado Legal de la persona moral denominada **[No.24]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor\_[2]**, contra la persona moral denominada



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.25] **ELIMINADO el nombre completo del demandado**

[3]., bajo el número de expediente 58/2018-2.

Por lo expuesto y con fundamento en el artículo 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos, 553 y 555 del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, es de resolverse; y se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Esta Segunda Sala del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, es competente para conocer el presente recurso de apelación.

**SEGUNDO. SE CONFIRMA** el sentido de la resolución de **trece de abril de dos mil veintitrés**, dictada por la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos.

**TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Con testimonio de esta resolución, remítanse los autos al Juzgado de origen y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido.

**A S Í**, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Segunda Sala del Primer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Maestra en Derecho **GUILLERMINA JIMÉNEZ SERAFÍN**, Presidenta de Sala; Maestro en Derecho **CARLOS IVÁN ARENAS ÁNGELES**, integrante de sala, y Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN AQUINO CELIS**; Integrante y Ponente en éste asunto, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **DIANA CRISTAL PIZANO PRIETO**, quien da fe.

MCAC \*zca



## **PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**



## FUNDAMENTACION LEGAL

No.1 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.2 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado  
Patrono\_Mandatario en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2



## PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17  
ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo



**PODER JUDICIAL**

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Representante\_Legal\_Abogado Patrono\_Mandatario en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.21 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los

ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_actor en 5 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_del\_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.